



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 217

Viernes 24 de Septiembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. S. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Comisaría de Recursos de la Zona 9.ª - Cáceres

CIRCULAR

I.—DECLARACION DE COSECHA.

La necesidad de dar estado legal a los cambios de trigo por harina a los productores, así como el que puedan realizarse cuando y como el productor lo desee, es la razón para realizar y exigir el segundo período voluntario de la declaración en el C-1, que debe obrar en poder de la Jefatura del S. N. T., el día 15 de Octubre.

II.—ABASTECIMIENTO LOCAL.

1.º Las cantidades de cupo forzoso para abastecimiento local, entran en vigor el día 1.º de Octubre, es decir, que el racionamiento de los no productores en cada término municipal, se hará contra las existencias correspondientes al abastecimiento local.

2.º Por las dificultades que a muchos pueblos se les presenta, para almacenar el trigo de abastecimiento local, he dispuesto la entrega total al Servicio Nacional del Trigo, pero el vale de harina correspondiente al total, será remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, garantizándose de esta forma el abastecimiento del pueblo, aún cuando la entrega no haya sido hecha todavía.

Las entregas de trigo, tanto de abastecimiento local, como de exportación, puede hacerse individual o colectivamente, en este caso el documento de pago se hará a nombre de uno de ellos expresamente designado, o a nombre de la Junta Local si la entrega se hace por esta Junta, acompañando relación de productores a quienes corresponde el trigo entregado.

3.º Las reclamaciones sobre el abastecimiento local, referentes a la cantidad asignada y tiempo para el que están abastecidos, se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

4.º Entrando en vigor el abastecimiento local a partir del día 1.º de Octubre, las fechas topes consignadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, como término del abastecimiento, será prorrogado por tres meses más de la fecha indicada. Es decir, un pueblo que con la cantidad reservada para abastecimiento local esté abastecido hasta 1.º de Abril, se prorroga hasta 1.º de Julio; y un pueblo que está abastecido para todo el año, lo será hasta 1.º de Octubre de 1944.

III.—MOLTURACION DE PIENSOS.

1.º Las Juntas Locales de Recursos, realizarán la distribución del Cupo de piensos, y extenderán conduce para la molturación de piensos, a aquellos que hayan hecho entrega del Cupo Forzoso.

2.º En los conduce que extiendan, para el transporte de piensos al molino, se hará constar la expresión «Ha cumplido el Cupo Forzoso».

3.º Los molinos quedan autorizados para la molturación de piensos, exigiendo el conduce y rechazándolo si no se hace constar en el mismo la expresión «Ha cumplido el Cupo Forzoso».

4.º Queda modificada en este sentido la Circular de esta Comisaría de fecha 11 de Agosto.

IV.—CUPOS FORZOSOS.

1.º El servicio de Inspección de la Comisaría, en colaboración con el del Servicio Nacional del Trigo, realizarán en el plazo de ocho días una visita a los pueblos de la provincia con instrucciones para resolver el problema más importante, como es, el de la distribución del Cupo, pero estableciendo como norma fundamental de su actuación, **el que ningún productor se verá desprovisto de su reserva de siembra por lo menos igual a la del pasado año, reserva de consumo a razón de 200 kilogramos por productor y obreros fijos y 100 por familiares de ambos, compaginándose ambos datos con la entrega de alguna cantidad por pequeña que sea.**

2.º Los productores pueden llevar a los Almacenes del S. N. T. las cantidades de Cupo Forzoso dispuesta, aunque las Juntas tengan órdenes de entregar a los fabricantes de harinas; por lo tanto, los Sres. Alcaldes no pondrán impedimento alguno en la extensión del conduce, para llevar la mercancía directamente a los Almacenes del S. N. T.

3.º Las Juntas Locales están autorizadas para variar la entrega en la forma siguiente: Por cada cien kilogramos de trigo de Cupo Forzoso, pueden entregarse ochenta kilogramos de trigo y 20 kilogramos de centeno. Si un pueblo no quiere entregar centeno, puede cambiarlo por trigo.

4.º Con objeto de facilitar la entrega a los pequeños productores, evitando los desplazamientos consiguientes para entregar pequeñas cantidades, éstos podrán agruparse y efectuar una entrega colectiva. Para ordenar estas entregas colectivas, los agricultores pertenecientes a un Ayuntamiento llevarán al Almacén del S. N. T. o lugar donde reciba el Jefe de Almacén de su demarcación, todos los productos correspondientes a los Cupos Forzosos que le han asignado. Al producto llevado al almacén acompañarán una relación nominal correspondiente a los agricultores que se acojan a esta forma de entrega en la que se especifique cantidad que corresponde a cada agricultor, acompañada de las fichas C-1 correspondientes a cada uno de ellos. Estas relaciones, que serán por triplicado, serán avaladas por la firma del Alcalde y designarán persona a cuyo nombre haya de ser extendido el contrato para su cobro por el Jefe de Almacén.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1943.—El Comisario de Recursos, JOSE CENTENO.



Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Septiembre actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Septiembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan.

	Pstas.	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	375
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	445
Id. de paja de 6 kilogramos	0	33
Id. el litro de aceite	4	05
Id. el litro de petróleo	1	55
Id. el kilogramo de leña	0	21
Id. el kilogramo de carbón vegetal	0	50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparas.

3127

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Siendo preciso a esta Jefatura los datos necesarios para el servicio estadístico, la producción de uva recolectada en la provincia en el presente año, se recuerda por esta Circular a los Ayuntamientos interesados la obligación ineludible de remitir antes del día 30 del corriente mes, conforme viene realizándose en años anteriores, a este Servicio, la cantidad de uva recolectada el año actual, especificando la dedicada a consumo directo o de mesa y la utilizable en fabricación de mosto.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. D., (ilegible).

3114

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y dependientes de la

Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado el día 19 del actual, del sitio denominado los Charcones, del término municipal de Talayuela, propiedad de Valentín Moreno Jardón, vecino de dicho pueblo, poniéndole, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto, con el número 52 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 22 de Septiembre de 1943.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

Señas del semoviente

Un caballo de siete años de edad, alzada 1'39 metros, capa castaña, raza española, estrella en la frente.

3112

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un bolso conteniendo doscientas veinticinco pesetas, dos billetes de a cien pesetas, del Banco de España, un billete de veinticinco pesetas, así como algunos céntimos en monedas fraccionarias, de la propiedad de María Josefa Jiménez Cebrián, de esta vecindad, con domicilio en la calle del General Margallo, número 74, principal, que le fué sustraído el día siete del actual, sobre las diecinueve horas, con motivo de entrar a comprar unos zapatos, en la zapatería que se halla situada frente al café «Jameco», en calle del Generalísimo Franco, y a la derrochación de cuantas personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a la mayor urgencia a tal disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 182 de 1943, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3113

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de tres postes, propiedad de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que fueron sustraídos después del veinte de Agosto pasado en los terrenos frente a la Estación férrea de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día cinco de Octubre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de referido hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veinte de Sep-

tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

3094

Alcaldías

AUDEA DEL CANO

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente de referencia por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se consideren pertinentes, bien entendido que una vez transcurrido mencionado plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Aldea del Cano a 17 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, S. Pacheco.

3073

AHIGAL

Plazas de funcionarios municipales para su provisión en propiedad.

Vacantes los cargos de Guarda de Cotos, Guarda del Monte, Guarda del Carazo y Depositario, los tres primeros con el sueldo anual de 1.277'50 pesetas y el último con la gratificación anual de 200, se sacan a concurso para su provisión en propiedad conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes a dichos cargos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, hechas por sí, en el plazo de un mes, con certificación de buena conducta y de ser adicto al Gobierno. Todos deben reunir las condiciones exigidas por dicha Orden, justificar la capacidad correspondiente y no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo que solicite.

Ahigal a 17 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

3077

MOHEDAS

Don Filomeno Batuecas Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mohedas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan examinarlo cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones y reparos que crean convenientes al caso.

Mohedas, 20 Septiembre 1943.—El Alcalde, Filomeno Batuecas.

3104

VALDEHUNCAR

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este municipio, correspondiente al año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, durante dicho plazo y los tres días hábiles siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas

interesadas, advirtiéndolas que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados para la justificación debida y al mismo tiempo para conocimiento y notificación en forma a los contribuyentes forasteros, se consigna a continuación las cuotas que a cada uno le corresponde satisfacer.

Nombres y apellidos, vecindad, importe, pesetas y céntimos

Anastasio Arias, Navalmoral, 5'05

Antonio Cabello González, Paraleda de la Mata, 50'50.

Dorotea Díaz Fernández, Navalmoral, 304.

Valentín Encinas Encinas, Madrid, 81'85.

Eusebios Encinas González, Bohonal de Ibor, 51'55.

Patricio Ferreros Curiel, Navalmoral, 44'45.

Paulino González Alarza, Zamora, 10'10.

Pedro Calvo, Extranjero, 11'15.

Ambrosio Collado, Navalmoral, 11'15.

Francisco González Serrano, idem, 328'30.

Pedro Iglesias, idem, 11'15.

Manuel Juárez, idem, 21'25.

Emiliano Fernández, Paraleda de la Mata, 41'45.

Teófilo Marcos Sánchez, Casatejada, 47'40.

Pedro Nara, se desconoce, 11'15.

Victoriano Lozano González, Navalmoral, 252'50.

Saturnina Pernas, idem, 21'25.

Felipa Samaniego (herederos), id., 343'45.

Constantino Martín Bota, id., 6'15.

Enrique Martín y hermana, Casas de Belvis, 42'45.

Ramón González (herederos), Florencio Moreno, Cáceres, 25'25.

Fabián Curiel, Bohonal de Ibor, 11'15.

Saturnino García, Belvis de Monroy, 20'20.

Emilio Martín, Malpartida de Plasencia, 52.

Antonio Estrella, Madrid, 26'25.

Félix González, idem, 26'25.

Angel Alarza, Bohonal de Ibor, 26'25.

Luis González Nuevo, Jaraicejo, 132'35.

Domingo López y C., Horcajuela, 200.

Valdehuncar, 18 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Paulino Ballesterro.—El Presidente de la Junta, Feliciano Marcos.

3103

MEMBRIO

Anuncio

Acordada por la Comisión de Hacienda, a propuesta del Secretario Interventor, la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto, por espacio de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Membrío (Cáceres), 20 de Septiembre 1943.—El Alcalde, Carlos Muriel.

3086